

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 339 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

30 JUN 2023

VISTO:

El expediente N° 335296(481732)-2023, presentado por TEODORO JESUS CAMAYO QUINTE, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0167-2023-GSP; Informe N° 247-2023-MPH/GSP/AGA, emitido por el Área de Gestión Ambiental; Expediente N° 341051(490533)-2023, sobre Desistimiento de recurso, y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la ley.

Que, el administrado el señor TEODORO JESUS CAMAYO QUINTE, con dirección en la Av. Huancavelica N° 1052-Huancayo, mediante expediente N° 335296(481732)-2023, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0167-2023-GSP, generada de la imposición la PIA N° 608 del 14.04.2023, por la infracción codificada GSP 97.4: "Por exceder los niveles de ruidos de 60 decibeles". Con fecha 15 de junio del 2023, el Área de Gestión Ambiental – responsable Ing. JHANSELL J. ESPINOZA CARDENAS, emite el INFORME N° 247-2023-MPH/GSP/AGA, opinando por la improcedencia del recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0167-2023-GSP.

Que, en fecha 26.06.2023, el administrado TEODORO JESUS CAMAYO QUINTE a través del expediente N° 341051(490533)-2023, presenta DESISTIMIENTO al recurso, señala que opta por la figura administrativa, al haber cumplido con el pago de la multa conforme acredita con el recibo de pago emitido por el SATH N° 211-00000422 de fecha 24.06.2023, por el monto de S/. 4,950.00 Soles, copia que adjunta al escrito. El apersonado posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que, en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido, siendo este medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance.

Que, artículo 197°, numeral 197.1°, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, el artículo 197° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 200.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo; El numeral 200.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece las CAUSALES DE EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PECUNIARIAS: "Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por: a) pago de la multa"; Como se aprecia la Resolución de Multa N° 0167-2023-GSP, se encuentra inmersa en el presupuesto indicado.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

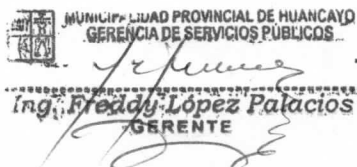
ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar, el Desistimiento del procedimiento administrativo, iniciado con el expediente N° 341051(490533)-2023, por el señor **TEODORO JESUS CAMAYO QUINTE**, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo tramitado a través del expediente N° 335296(481732)-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar, EXTINTA la Resolución de Multa N° 0167-2023-GSP, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO. - Notificar, la presente resolución al administrado, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/PLA
API/ccc



Ing. **Freddy López Palacios**
GERENTE